

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VILLABUENA DE ÁLAVA****Aprobación definitiva de la creación de la ordenanza de veredas y de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales y por celebración de bodas civiles**

La corporación municipal de Villabuena de Álava ha aprobado definitivamente el expediente de creación de la ordenanza de veredas y de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales y por celebración de bodas civiles, teniendo en cuenta que durante el periodo reglamentario de exposición al público de dicho expediente, no se presentaron reclamaciones en contra del mismo.

La ordenanza de veredas literalmente dice así:

Artículo 1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación y definición de las veredas municipales, entendidas como prestaciones personales obligatorias, que se han de producir en este término municipal, en el marco de las competencias que tiene atribuidas este municipio de Villabuena de Álava.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Familia vecinal: persona o conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo dentro del término municipal.

2.2. Moradores: persona o conjunto de personas que unidas, o no por lazos familiares, poseen por cualquier título, alguna vivienda dentro del mismo, se encuentren o no inscritas en el padrón municipal.

2.3. Vereda: obra o actividad a realizar dentro del término del municipio y que tengan por objeto la construcción, reparación o mantenimiento de un bien perteneciente al ayuntamiento, o cuyo uso le esté atribuido, destinado al uso o servicio público, realizado por los vecinos y/o moradores del mismo.

Se dividen en:

2.3.1. Veredas ordinarias: son aquellas que se producen durante el año, y cuyo fin es posibilitar la instalación y el buen estado de los bienes y servicios del ayuntamiento, destinados al uso o servicio público.

Las actuaciones que pueden ser realizadas en las veredas son:

a) Reparación, limpieza y mantenimiento de los edificios y espacios públicos propiedad del municipio.

b) Conservación, reparación, mejora y limpieza de vías públicas urbanas con todos los elementos que las componen.

c) Trabajos de limpieza, desbroce y repoblación de montes y ríos.

d) Actividades tendentes a evitar riesgos y/o peligros para las personas dentro del territorio jurisdiccional del municipio.

- e) Apertura, reparación y conservación de caminos, vías rurales, forestales y sendas.
- f) Conservación, reparación, mejora y limpieza de cementerio.
- g) Cualquier otra actuación necesaria para el bien común del municipio.

2.3.2. Veredas extraordinarias: aquellas veredas que se produzcan como consecuencia de calamidades, inundaciones incendios o cualquier otro fenómeno no previsible y que, por afectar al bien común, y ser necesaria una actuación urgente tienen el carácter de obligatorias.

Artículo 3. Personas obligadas en el caso de veredas extraordinarias

3.1. Siendo las veredas una cuestión que afecta al bien común, se establece el carácter obligatorio de asistencia a las veredas extraordinarias definidas en el artículo 2.3.2 de por lo menos un integrante de cada familia vecinal, así como del morador, o en su caso, al menos un integrante de cada grupo de moradores que posean conjuntamente una misma vivienda en este municipio, con las excepciones siguientes:

a) Aquella familia, morador o grupos de moradores en la que todos sus miembros fueran menores de 18 años o mayores de 65 años.

No obstante lo anterior, los mayores de 65 años podrán acudir voluntariamente a las veredas que estimen oportunas, estando cubiertos en tales supuestos de los riesgos de accidentes y contingencias que de los mismos se deriven con el correspondiente seguro.

b) Las familias en las que los miembros no comprendidos en el apartado anterior estuviera enfermos imposibilitados en la fecha de celebración de la vereda.

3.2. En función de la magnitud y extensión de las obras a realizar, el llamamiento podrá recaer en un número concreto, e incluso individualizado, de obligados. Estos serán designados con un criterio de pericia y disponibilidad, de forma que cause el menor quebranto posible al resto y las veredas a las que asistan se podrán compensar con aquellas otras también extraordinarias de llamamiento general de las que podrán ser excusados.

Artículo 4. Convocatoria

4.1. La convocatoria para la realización de una vereda, la determinación de su carácter obligatorio o voluntario así como del ámbito territorial afectado, será realizada por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, que en el mismo acto determinará la tarea a realizar, hora y lugar de comienzo, posible hora de finalización así como útiles que habrá de aportar, según consta en el anexo 1.

4.2. Las convocatorias a las veredas ordinarias se realizarán por el medio habitual y en el tablón de anuncios de la entidad con el tiempo suficiente para que los obligados puedan acudir a las mismas, excepto las extraordinarias, que por su naturaleza no precisarán de este requisito.

4.3. En cualquier caso, el ayuntamiento estudiará la posibilidad de la realización de las veredas dentro de un plazo razonable, atendiendo a los casos de urgencia, tiempo atmosférico, etc., para que las obras sean realizadas por los obligados de la forma más cómoda posible.

Artículo 5. Modo de realizar las veredas

5.1. Como norma general las veredas se efectuarán acudiendo al lugar y a la hora que se hayan señalado para dar comienzo a las mismas, provistos cada uno de los asistentes de las herramientas o maquinaria que se hayan determinado para el tipo de prestación a realizar.

5.2. A tal fin se llevará un libro oficializado de veredas donde quedarán reflejadas las incidencias oportunas, según el modelo del documento anexo 2.

5.3. El ayuntamiento designará a una persona (que podrá ser concejal, trabajador municipal o morador) para la organización y ejecución de los trabajos de la vereda y procederá a la

distribución de las personas y de los medios materiales de la forma más conveniente para su desarrollo.

5.4. Al fijarse el momento de la prestación se procurará que ésta no coincida con la época de mayor actividad laboral en el término municipal, y también se podrá tener en cuenta el día de la semana en que se establezca, a efectos de posibilitar la asistencia tanto de los vecinos como de los moradores.

5.5. El ayuntamiento formalizará la protección de quienes participen en las veredas concertando un seguro que cubra los riesgos de accidentes y las contingencias que de él se deriven.

5.6. La realización de veredas queda expresamente excluida de cualquier relación laboral entre el ayuntamiento y los obligados a las mismas.

Artículo 6. Redenciones

6.1. Todos aquellos obligados a acudir a la vereda podrán redimirse de la misma de alguna de las siguientes formas:

- a) acudiendo en su lugar otra persona capaz de realizarla.
- b) abonando la cantidad de 10 euros por hora de prestación personal, que se hará efectiva previa liquidación notificada en debida forma, según modelo descrito en el anexo 3 y
- c) realizando otra vereda compensatoria de la no efectuada siempre y cuando la falta obedezca a causa justificada.

6.2. La no asistencia total o parcial del obligado a la vereda convocada, sin causa justificada comunicada a la persona designada para la organización, presupondrá la aplicación de la letra b) del apartado 1 de este artículo y al abono, en consecuencia, de la cantidad establecida en el mismo.

Artículo 7. Resarcimiento o indemnización por el ejercicio de la prestación

Los obligados a la vereda podrán percibir una compensación económica en concepto de resarcimiento o indemnización por los perjuicios que ello les cause, según lo acuerde el ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Anexo 1

Convocatoria de vereda (ordinaria o extraordinaria, según proceda)

Carácter (voluntario u obligatorio)

Objeto:

Día:

Hora de comienzo:

Hora de finalización:

Lugar:

Herramientas a aportar por los participantes:

Personas individualmente convocadas:

La ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales y por celebración de bodas civiles, literalmente dice así:

I. Disposiciones generales**Artículo 1**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 bis de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, este ayuntamiento establece y exige la tasa por instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil así como por la celebración de los mismos.

II. Hecho imponible**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) las actividades administrativas de instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil.
- b) la celebración de las bodas civiles.

III. Sujeto pasivo**Artículo 3**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas contrayentes que lo soliciten los servicios administrativos a que se refiere la presente ordenanza.

IV. Base imponible**Artículo 4**

Constituye la base imponible de la tasa el coste del servicio público de instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil y el de la celebración de las bodas civiles.

V. Cuota**Artículo 5**

1. La cuota de la tasa por la instrucción y tramitación de expedientes matrimoniales en forma civil es: 100 euros.
2. La cuota de la tasa por la celebración de la boda civil es: 50 euros.

VI. Devengo**Artículo 6**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

VII. Liquidación e ingreso**Artículo 7**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse al momento de la solicitud de incoación del expediente matrimonial o de la petición de celebración de la boda.
2. El pago de la tasa se realizará a través de las entidades bancarias colaboradoras con el ayuntamiento.

VIII. Gestión de la tasa**Artículo 8**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de la tasa regulada por esta ordenanza, así como las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

IX. Exenciones

Artículo 9

Gozarán de exención del abono de la tasa los sujetos pasivos contribuyentes que estén empadronados en el municipio de Villabuena de Álava.

Disposición Final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar que copia de este edicto permanecerá también expuesto al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento de Villabuena de Álava con los mismos efectos.

Villabuena de Álava, a 26 de noviembre del 2019

El Alcalde

IÑAKI PEREZ BERRUECO